



CALCULO ANUAL DEL ISR APLICADO A SALARIOS 2023

C.P.C. y M.I. Juan José Quesada Guerrero

Objetivos de la clase

"En el curso de hoy, recordaremos los fundamentos necesarios para discernir las obligaciones fiscales del empleador en el ámbito de la determinación del impuesto anual vinculado a las personas que le prestan servicios subordinados. Principalmente, nos enfocaremos en la obligación de determinar de las retenciones periódicas del impuesto en cada periodo de nómina. Para ello, llevaremos a cabo un análisis exhaustivo de cada concepto de nómina, identificando su base gravable y el método correspondiente para la determinación del impuesto, en estricto cumplimiento con la legislación vigente y su reglamentación.

Origen del impuesto

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS

Artículo 31:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 1:

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico...

Artículo 2:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 2:

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

En México tenemos dos tipos de impuestos, los directos y los indirectos.

- 1.- Impuestos Directos: son los que gravan **directamente** las fuentes de riqueza de los contribuyentes,
- 2.- Impuestos Indirectos: gravan el consumo, por lo que se **transfieren/traslada** hasta el consumidor final.

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

EXENCIONES DE ISR

Artículo 93:

No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

1.- Las *prestaciones distintas del salario* que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, *cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral*, así como las remuneraciones por concepto de *tiempo extraordinario o* de prestación de servicios que se realice en los *días de descanso* sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de *los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario* o de la prestación de servicios que se realice en *los días de descanso* sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y *sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo* general del área geográfica del trabajador **por cada semana de servicios.**

2.- Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Practica 2-E1: Ejercicio Fracción I Art. 93 LISR

Salario Diario \$ 207.44
Periodo: QUINCENAL

El trabajador recibe las siguientes prestaciones:

Aguinaldo: 15 días
Vacaciones: 12 días
Prima vacacional: 25%
Horas extras dobles: 16

Nota: Son 8 horas extras por semana.

Sueldo Ordinario
Aguinaldo:
Vacaciones:
Prima vacacional:
Horas extras dobles: _____
Total de ingresos:

Ingresos gravados:
Ingresos Exentos:

Practica 2-E1: Ejercicio Fracción I Art. 93 LISR

EJERCICIO QUINCENAL

Salario Diario \$ 207.44
Periodo: QUINCENAL

El trabajador recibe las siguientes prestaciones:

Aguinaldo: 15 días
Vacaciones: 12 días
Prima vacacional: 25%
Horas extras dobles: 16

	Ingresos:	Exentos	Gravados
Sueldo Ordinario	622.32		622.32
Aguinaldo:	3,111.60	3,111.60	
Vacaciones:	2,489.28	2,489.28	
Prima vacacional:	622.32	622.32	
Horas extras dobles:	829.76	829.76	
Total de ingresos:	7,675.28	7,052.96	622.32
Ingresos gravados:	622.32		
Ingresos Exentos:	7,052.96		

Nota: Son 8 horas extras por semana.

Practica 2-E2: Ejercicio Fracción I Art. 93 LISR

EJERCICIO QUINCENAL

Salario Diario \$ 500.00
Periodo: QUINCENAL

Aguinaldo: 15 días
Vacaciones: 12 días
Prima vacacional: 50%
Horas extras dobles: 12
Dia festivo trabajado: 1

Sueldo Ordinario
Aguinaldo:
Vacaciones:
Prima vacacional:
Dia festivo trabajado:
Horas extras dobles: _____
Total de ingresos:

Nota 1: Son 8 horas extras 1er semana y 4 la segunda semana.

Nota 2: Día Festivo fue en primer semana.

Ingresos gravados:
Ingresos Exentos:

Practica 2-E2: Ejercicio Fracción I Art. 93 LISR

EJERCICIO QUINCENAL

Salario Diario \$ 500.00

Periodo: QUINCENAL

		Ingresos:	Exentos	Gravados
	Sueldo Ordinario	1,500.00		1,500.00
Aguinaldo: 15 días	Aguinaldo:	7,500.00	3112.2	4,387.80
Vacaciones: 12 días	Vacaciones:	6,000.00		6,000.00
Prima vacacional: 50%	Prima vacacional:	3,000.00	1556.1	1,443.90
Horas extras dobles: 12	Día festivo trabajado: \$	1,000.00	259.35	740.65
Día festivo trabajado: 1	Horas extras dobles:	1,500.00	509.35	990.65
	Total de ingresos:	20,500.00	5,437.00	15,063.00

Nota 1: Son 8 horas extras 1er semana y 4 la segunda semana.

Nota 2: Día Festivo fue en primer semana.

Ingresos gravados: **15,063.00**

Ingresos Exentos: **5,437.00**

Practica 2-E2: Ejercicio Fracción I Art. 93 LISR

Distribución de importe exento HE y DFT

	Semana 1	Semana 2	Totales
HE	1,000.00	500.00	1,500.00
DFT	1,000.00	-	1,000.00
Total	2,000.00	500.00	2,500.00
Top 5 Umas	518.7	518.7	1,037.40
50% monto	1,000.00	250.00	1,250.00
Exento	518.7	250.00	768.70
Gravado	1,481.30	250.00	1,731.30

EXENCIONES DE ISR

- 3.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- 4.- Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo **monto diario no exceda de quince** veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, y el beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- 5.- Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere la fracción anterior, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.
- 6.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- 7.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

EXENCIONES DE ISR

8.- Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Fracc. XI, Artículo 27 LISR.

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

10.-La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

EXENCIONES DE ISR

11.- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas para sus trabajadores cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de esta Ley o, en su caso, del presente Título.

Fracc. XI, Artículo 27 LISR.

En el caso de las *aportaciones a los fondos de ahorro*, éstas sólo *serán deducibles* cuando, además de *ser generales* en los términos de los párrafos anteriores, el *monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores*, la aportación del contribuyente *no exceda del trece por ciento del salario del trabajador*, sin que en ningún caso dicha aportación *exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general elevado al año* y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 49 RLISR. Las *aportaciones* que efectúen los contribuyentes *a fondos de ahorro*, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, **serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:**

I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;

EXENCIONES DE ISR

Artículo 49 RLISR.

- II. Que *el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal* inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y
- III. Que en el caso de *préstamos otorgados a trabajadores* que tengan como *garantía las aportaciones del fondo*, dichos préstamos no *excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo*, siempre que éstos sean otorgados *una vez al año*. Cuando se otorgue *más de un préstamo al año*, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que *el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad* y siempre que haya transcurrido como *mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo*.

EXENCIONES DE ISR

12.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

13.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, **hasta por el equivalente a noventa veces** el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente **por cada año de servicio** o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. **Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo.** Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

EXENCIONES DE ISR

14.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

16.- . Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.

EXENCIONES DE ISR

f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

17.- Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Caso 1:

Será totalmente exenta cuando la suma de sueldo nominal y previsión social no sea mayor de 7 UMAs:



UMA	103.74
TOPE 7 UMAS	726.18
DIAS LABORADOS	7
TOPE DE 7 UMAS X DIAS LABORADOS	5083.26

SUELDO NOMINAL	2,100.00
PREVISION SOCIAL	1,200.00
SUELDO NOMINAL + PREVISION SOCIAL	3,300.00
TOPE 7 UMAS POR DIAS LABORADOS	5,083.26
PREVISION SOCIAL EXENTA	1,200.00
PREVISION SOCIAL GRAVADA	-

Caso 2:

Si la suma del sueldo nominal más la previsión social excede de los 7 UMAs, solo será exenta hasta por el equivalente a 1 UMA.



UMA	103.74
TOPE 7 UMAS	726.18
DIAS LABORADOS	7
TOPE DE 7 UMAS X DIAS LABORADOS	5083.26

SUELDO NOMINAL	5,600.00
PREVISION SOCIAL	1,200.00
SUELDO NOMINAL + PREVISION SOCIAL	6,800.00
TOPE 7 UMAS POR DIAS LABORADOS	5,083.26
PREVISION SOCIAL EXENTA	726.18
PREVISION SOCIAL GRAVADA	473.82

CALCULO DE ISR PAGO PROVISIONAL

. Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

ISR 2023			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	EN ADELANTE	117,912.32	35.00

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. 23122012

Tabla

Subsidio para el empleo mensual

Límite inferior	Límite superior	Subsidio para el empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Artículo 1.12. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

Ejercicio 1. Nómina Ordinaria Semanal

EJERCICIO SEMANAL

Calculo del ISR A retener

Salario Diario	\$	207.44		Base Mensual
Periodo:		SEMANAL		Limite inferior: _____
(1) Sueldo Ordinario			-	Excedente: _____
(31) Bono de Asistencia	NA			Porcentaje: _____
(399) Bono de puntualidad	NA		*	Impuesto marginal: _____
(39) Despensa	NA			Cuota fija: _____
Total de ingresos:			+	ISR Antes de SPE mensual: _____
Ingresos gravados:			-	SPE mensual: _____
Ingresos Exentos:				ISR mensual: _____
				ISR a retener: _____
				Neto a entregar:

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

EJERCICIO SEMANAL

Salario Diario \$	207.44		
Periodo:	SEMANAL		
(1) Sueldo Ordinario	1,452.08	-	
(31) Bono de Asistencia	NA		
(399) Bono de puntualidad	NA	*	
(39) Despensa	NA		
Total de ingresos:	1,452.08	+	
Ingresos gravados:	1,452.08	-	
Ingresos Exentos:	-		

Calculo del ISR A retener	
Base Mensual	
Limite inferior:	_____
Excedente:	_____
Porcentaje:	_____
Impuesto marginal:	_____
Cuota fija:	_____
ISR Antes de SPE mensual:	_____
SPE mensual:	_____
ISR mensual:	_____
ISR a retener:	_____
Neto a entregar:	

1. Calculamos los Ingresos exentos de acuerdo al artículo 93 de LISR y los ingresos gravados.

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

EJERCICIO SEMANAL

Salario Diario	\$ 207.44
Periodo:	SEMANAL
(1) Sueldo Ordinario	1,452.08
(31) Bono de Asistencia	NA
(399) Bono de puntualidad	NA
(39) Despensa	NA
Total de ingresos:	1,452.08
Ingresos gravados:	1,452.08
Ingresos Exentos:	-

Calculo del ISR A retener

Base Mensual	6,306.18
Limite inferior:	746.05
Excedente:	5,560.13
Porcentaje:	_____
Impuesto marginal:	_____
Cuota fija:	_____
ISR Antes de SPE mensual:	_____
SPE mensual:	_____
ISR mensual:	_____
ISR a retener:	_____
Neto a entregar:	_____

2. Mensualizamos el Ingreso gravado entre 7 por 30.4, para enfrentarlo a la tarifa mensual del artículo 96 LISR.

3. Aplicamos tarifa mensual, y obetemos el excedente a la base mensual disminuyendo el Limite inferior.

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

EJERCICIO SEMANAL			Calculo del ISR A retener	
Salario Diario	\$ 207.44		Base Mensual	6,306.18
Periodo:	SEMANAL		Limite inferior:	<u>746.05</u>
(1) Sueldo Ordinario	1,452.08	-	Excedente:	5,560.13
(31) Bono de Asistencia	NA		Porcentaje:	<u>6.40%</u>
(399) Bono de puntualidad	NA	*	Impuesto marginal:	355.85
(39) Despensa	<u>NA</u>		Cuota fija:	<u>14.32</u>
Total de ingresos:	1,452.08	+	ISR Antes de SPE mensual:	370.17
Ingresos gravados:	1,452.08	-	SPE mensual:	<u> </u>
Ingresos Exentos:	-		ISR mensual:	<u> </u>
			ISR a retener:	<u> </u>
			Neto a entregar:	

4. De acuerdo a la tarifa, multiplicamos el excedente por la tasa correspondiente y obtenemos el ISR marginal.

5. Al ISR marginal, le sumamos la cuota fija correspondiente a la tabla mensual.

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

EJERCICIO SEMANAL

Salario Diario	\$ 207.44	
Periodo:	SEMANAL	
(1) Sueldo Ordinario	1,452.08	-
(31) Bono de Asistencia	NA	
(399) Bono de puntualidad	NA	*
(39) Despensa	NA	
Total de ingresos:	1,452.08	+
Ingresos gravados:	1,452.08	-
Ingresos Exentos:	-	

Calculo del ISR A retener

Base Mensual	6,306.18
Limite inferior:	746.05
Excedente:	5,560.13
Porcentaje:	6.40%
Impuesto marginal:	355.85
Cuota fija:	14.32
ISR Antes de SPE mensual:	370.17
SPE mensual:	253.54
ISR mensual:	116.63
ISR a retener:	26.86
Neto a entregar:	1,425.22

6. De acuerdo a la base mensual gravada, identificamos si corresponde SPE acreditado.

7. El SPE acreditado lo compramos contra el ISR antes de SPE y determinamos si debemos retener ISR o entregar SPE al trabajador.

Práctica 4-E1. Nómina Ordinaria Semanal determinación del ISR.

EJERCICIO SEMANAL

Salario Diario	\$ 207.44		
Periodo:	SEMANAL		
(1) Sueldo Ordinario	1,452.08	-	
(31) Bono de Asistencia	NA		
(399) Bono de puntualidad	NA	*	
(39) Despensa	NA		
Total de ingresos:	<u>1,452.08</u>	+	
Ingresos gravados:	1,452.08	-	
Ingresos Exentos:	-		

Calculo del ISR A retener	
Base Mensual	6,306.18
Limite inferior:	<u>746.05</u>
Excedente:	5,560.13
Porcentaje:	<u>6.40%</u>
Impuesto marginal:	355.85
Cuota fija:	<u>14.32</u>
ISR Antes de SPE mensual:	370.17
SPE mensual:	<u>253.54</u>
ISR mensual:	116.63
ISR a retener:	<u>-</u>
Neto a entregar:	1,452.08

8. De acuerdo al Artículo 96, los trabajadores que únicamente obtengas ingresos por un salario mínimo, no se les retendrá impuesto alguno.

Práctica 4-E4: Calculamos el Impuesto Nomina Ordinaria Quincenal

EJERCICIO QUINCENAL

Salario Diario \$ 890.00
Periodo: QUINCENAL

(1) Sueldo Ordinario	13,350.00	-
(31) Bono de Asistencia	1,335.00	
(399) Bono de puntualidad	1,335.00	*
(39) Vales de Despensa	622.44	
Total de ingresos:	<u>16,642.44</u>	
Ingresos gravados:	16,020.00	
Ingresos Exentos:	622.44	

Calculo del ISR A retener

Base Mensual	
Limite inferior:	_____
Excedente:	_____
Porcentaje:	_____
Impuesto marginal:	
Cuota fija:	_____
ISR Antes de SPE mensual:	
+ SPE mensual:	_____
ISR mensual:	_____
- ISR a retener:	_____
Neto a entregar:	

Práctica 4-E4: Calculamos el Impuesto Nomina Ordinaria Quincenal

EJERCICIO QUINCENAL

Salario Diario \$ 890.00
Periodo: QUINCENAL

(1) Sueldo Ordinario	13,350.00	-
(31) Bono de Asistencia	1,335.00	
(399) Bono de puntualidad	1,335.00	*
(39) Vales de Despensa	622.44	
Total de ingresos:	16,642.44	+
Ingresos gravados:	16,020.00	-
Ingresos Exentos:	622.44	

Calculo del ISR A retener

Base Mensual	32,467.20
Limite inferior:	31,236.50
Excedente:	1,230.70
Porcentaje:	23.52%
Impuesto marginal:	289.46
Cuota fija:	5,004.12
ISR Antes de SPE mensual:	5,293.58
SPE mensual:	-
ISR mensual:	5,293.58
ISR a retener:	2,611.96
Neto a entregar:	14,030.48

Cálculo del ISR por Aguinaldo



Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

DATOS GENERALES

UMA	103.74
Salario Diario \$	600.00
Periodo:	AGUINALDO
Dias Aguinaldo	30

Aguinaldo
Ingresos gravados:
Ingresos Exentos:

Determinación USMO

USMO

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

DATOS GENERALES

UMA	103.74
Salario Diario \$	600.00
Periodo:	AGUINALDO
Dias Aguinaldo	30
Aguinaldo	18,000.00
Ingresos gravados:	14,887.80
Ingresos Exentos:	3,112.20

Determinación USMO

USMO 18,240.00

1. Calculamos el importe de aguinaldo correspondiente.
2. Determinamos la base exenta y en su caso ingreso gravable.
3. Determinamos el USMO.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

ISR USMO

USMO 18,240.00

Limite inferior: _____

Excedente: _____

Porcentaje: _____

Impuesto marginal: _____

Cuota fija: _____

ISR USMO: _____

4. Aplicamos tarifa mensual al USMO, para determinar ISR USMO.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

ISR USMO

USMO	18,240.00
Limite inferior:	<u>15,487.72</u>
Excedente:	2,752.28
Porcentaje:	<u>21.36%</u>
Impuesto marginal:	587.89
Cuota fija:	<u>1,640.18</u>
ISR USMO:	2,228.07

4. Aplicamos tarifa mensual al USMO, para determinar ISR USMO.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

ISR USMO + PE

USMO + PE 33,127.80

Limite inferior: _____

Excedente: _____

Porcentaje: _____

Impuesto marginal: _____

Cuota fija: _____

ISR USMO + PE:

5. Aplicamos tarifa mensual al importe del total del USMO más Importe gravado de Aguinaldo, para determinar ISR de esta suma.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

ISR USMO + PE

USMO + PE	33,127.80
Limite inferior:	<u>31,236.50</u>
Excedente:	1,891.30
Porcentaje:	<u>23.52%</u>
Impuesto marginal:	444.83
Cuota fija:	<u>5,004.12</u>
ISR USMO + PE:	5,448.95

5. Aplicamos tarifa mensual al importe del total del USMO más Importe gravado de Aguinaldo, para determinar ISR de esta suma.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

DIFERENCIA DE IMPUESTOS

ISR USMO + PE	5,448.95
ISR USMO	<u>2,228.07</u>
ISR Antes de SPE mensual:	3,220.89
SPE mensual:	<u>0</u>
SPE a entregar:	-
ISR a retener:	3,220.89

6. Enfrentamos los ISR's determinados en los pasos 5 vs 4, con lo cual obtendremos el ISR antes de SPE.

Practica 5-E2: Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LSIR)

Neto a recibir

PE	18,000.00
SPE a entregar:	-
ISR art 96 LISR:	<u>3,220.89</u>
PE a entregar	14,779.11

7. Ubicamos si le corresponde SPE.

8. Determinamos si obtuvo ISR a retener o SPE a entregar.

Artículo 174 del RLISR

Artículo 96. LISR.

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

<https://www.sat.gob.mx/articulo/46306/articulo-174>

Artículo 174 del RLISR

1. Mensualizamos la percepción anual gravada

I. La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4;

2. Determinamos ISR del resultado de (USMO + Fracción uno)

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley;

Artículo 174 del RLISR

3. ISR Fracción Dos - (Determinación del ISR del USMO)

III. El Impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el Impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo;

4. (Resultado de Fracción Tres / mensualización de la percepción anual)*100%

V. La tasa a que se refiere la fracción anterior, se calculará dividiendo el Impuesto que se determine en términos de la fracción III de este artículo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I de dicho artículo. El cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

Artículo 174 del RLISR

5. Resultado Fracción Cinco

IV. El Impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna, la tasa a que se refiere la fracción siguiente, y

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

DATOS GENERALES

UMA	103.74
Salario Diario \$	600.00
Periodo:	AGUINALDO
Dias Aguinaldo	30

Aguinaldo
Ingresos gravados:
Ingresos Exentos:

Determinación USMO

USMO

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

DATOS GENERALES

UMA	103.74
Salario Diario \$	600.00
Periodo:	AGUINALDO
Dias Aguinaldo	30
Aguinaldo	18,000.00
Ingresos gravados:	14,887.80
Ingresos Exentos:	3,112.20

Determinación USMO

USMO 18,240.00

1. Calculamos el importe de aguinaldo correspondiente.
2. Determinamos la base exenta y en su caso ingreso gravable.
3. Determinamos el USMO.

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

Fracción I	
Base gravable	14,887.80
Entre	365
Base Diaria	40.79
Por	30
Base Mensual	1,223.65

Determinación USMO + PE	
USMO	18,240.00
Base mensual	1,223.65
Base gravable Mensual	19,463.65

4. Realizar procedimiento establecido en la Fracción I para calcular la Base Mensual de la PE.

5. Determinar la base gravable de la suma del USMO más la base mensual de la PE.

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

ISR USMO Fracción III

USMO	18,240.00
Limite inferior:	<u>15,487.72</u>
Excedente:	2,752.28
Porcentaje:	<u>21.36%</u>
Impuesto marginal:	587.89
Cuota fija:	<u>1,640.18</u>
ISR USMO:	2,228.07

6. Realizar procedimiento establecido en la Fracción III para calcular el ISR correspondiente al USMO.

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

ISR USMO + P extra Fracción II

Base gravable Mensual	19,463.65
Limite inferior:	<u>15,487.72</u>
Excedente:	3,975.93
Porcentaje:	<u>21.36%</u>
Impuesto marginal:	849.26
Cuota fija:	<u>1,640.18</u>
ISR USMO + PE:	2,489.44

7. Realizar procedimiento establecido en la Fracción II para calcular el ISR correspondiente al total del USMO más PE.

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

Fracción V	
Diferencia ISR's	261.37
Base mensual	<u>1,223.65</u>
Base gravable Mensual	0.21

Fracción IV	
Base gravable	14,887.80
Tasa fracción V	<u>0.21</u>
ISR A Retener x PE	3,180.03

8. Enfrentamos los ISR's determinados en los puntos 7 vs 6.

9. Determinar la tasa de la diferencia del punto anterior entre la base mensual de la PE.

10. Determinar el ISR de la base gravable de la PE

Calculamos el Impuesto Nomina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 174 RLISR)

Neto a recibir

PE	18,000.00
ISR art 174 RLISR	<u>3,180.03</u>
PE a entregar	14,819.97

11. Calcular el neto a recibir de la PE por parte del trabajador.

Práctica 3. Nómina Extraordinaria (Aguinaldo Art. 96 LISR)

Neto a recibir	
PE	18,000.00
SPE a entregar:	-
ISR art 96 LISR:	<u>3,220.89</u>
PE a entregar	14,779.11

7. Ubicamos si le corresponde SPE.

8. Determinamos si obtuvo ISR a retener o SPE a entregar.

Pagos por Indemnizaciones



CALCULO DE ISR PAGO PROVISIONAL

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley (Prima de Antigüedad, Indemnización y Separación Única), efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

EJEMPLO

A) El trabajador despedido estuvo laborando del día 25 de Julio de 2003 al 07 de Marzo de 2023.

B) Cuenta con Antigüedad de 19 años 8 meses, bajo ley federal del trabajo a partir de 6 meses con 1 día ya se considera un año completo más, por lo que la antigüedad final es de 20.

C) El salario mínimo del ejercicio vigente es de \$207.44

Primera parte:

Datos:

Salario Mínimo General	207.44
Salario Diario	350.00
UMA	103.74

Prestaciones:

más	Días del año	365
más	Aguinaldo	30
más	Prima Vacacional	6.5
igual	Total días	402
Entre	Días del año	365
igual	Factor de Integración	1.1000
por	Salario Diario	350.00
igual	Salario Diario Integrado (SDI)	385.00

EJEMPLO

Segunda parte:

Indemnización:

por igual	Días Indemnización	90
	Salario Diario Integrado	\$ 385.00
	Importe Indemnización	\$ 34,650.00

Prima de Antigüedad:

por igual	Días Prima de Antigüedad	12
	Años de servicio	20
por igual	Total días P. de antigüedad	240
por igual	Salario para P de Ant.	385.00
	Importe Prima de Ant.	92,400.00

Separación única:

por igual	Días Separación única	20
	Años de servicio	20
por igual	Total Días Separación única	400
por igual	Salario Diario Integrado	385.00
	Importe Separación única	154,000.00

Tercera parte:

Exención

por igual	Días Exención	90	UMAS
	Años de servicio	20	
por igual	Total Días Exención	1,800	UMAS
por igual	UMA	103.74	
	Importe Exento	186,732.00	

Pagos por separación

más	Importe Indemnización	\$ 34,650.00
más	Importe Prima de Ant.	92,400.00
más	Importe Separación única	154,000.00
igual	Total pagos por separación	\$ 281,050.00
menos	Importe Exento	186,732.00
igual	Base gravable pagos por separación	\$ 94,318.00

EJEMPLO

Cuarta parte:

USMO		10,640.00
menos igual por igual más igual	Base gravable USMO	10,640
	Limite Inferior	6,332
	Excedente	4,308
	% Excedente	11%
	Impuesto Marginal	468.70
	Cuota Fija	371.83
	ISR USMO	840.53

Tasa efectiva

entre igual	USMO	10,640
	ISR USMO	841
	Tasa efectiva	7.8900%

Calculo del Impuesto

entre igual	Base gravable pagos por separación	94,318.00
	Tasa efectiva	7.8900%
	Tasa efectiva	7,441.69

Consideraciones para Sistemas

El SAT estipuló que, a partir del 1 de enero de 2019, los movimientos relacionados a las claves P022 Prima por antigüedad, P023 Pagos por separación y P025 Indemnizaciones, deben timbrarse en un recibo independiente con el tipo de Régimen 13, con la finalidad de poder identificar fácilmente los pagos por separación e indemnización y el ISR correspondiente a estas percepciones.

Cálculo Anual



¿Qué es el Cálculo Anual?

El Cálculo anual es una disposición prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que obliga a los empleadores a realizar el cálculo anual (Ingresos – Deducciones anuales y comparativa de pagos provisionales contra el ISR anual causado).

El pago de ISR que realizó un empleado es un pago provisional.

Es decir que fue a cuenta del pago de impuesto que se calcula y se realiza en un ejercicio fiscal, siendo entonces un acumulado de lo que se debería pagar.

Obligaciones de los patrones

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III.** Expedir y entregar comprobantes fiscales en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Obligaciones de los patrones

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Obligaciones de los patrones

VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

¿A quién se le hace el cálculo anual?

El marco legal del cálculo anual está basado en el artículo 97 de LISR, donde se establece que se calculará el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios.

No se hará cálculo del impuesto anual cuando:

- Hayan iniciado prestación con posterioridad al 1 enero o dejado de laborar antes de 1 de diciembre
- Ingresos mayores a \$400,000
- Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán su declaración anual

¿A quién se le hace el cálculo anual?

El artículo 98 marca obligaciones para los empleados, como la de presentar su declaración anual si cumplen con las siguientes características.:

No se hará cálculo del impuesto anual cuando:

- Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- Dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre o tenga 2 patrones.
- Patrón en el extranjero y/o no esté obligado a retener

ESCRITO LIBRE POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

Artículo 181 RISR. El escrito a que se refiere el artículo 97, último párrafo, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.

EXCEPCION DEL ESCRITO EN CASO DE DEVOLUCIONES

Artículo 180. Para efectos del artículo 97, párrafo sexto de la Ley, cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para solicitar la devolución a que se refiere el párrafo anterior, no es requisito la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón a que se refiere el artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley.

MODELO DE ESCRITO PARA PRESENTAR AL PATRON

Lugar y fecha,

Nombre del Patrón
Representante en su caso
Dirección

El que suscribe, (Nombre del trabajador), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), me permito informarle que, de conformidad con los artículos **97 y 98** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y **181** de su Reglamento, voy a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos por concepto de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio fiscal de **2021**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de solicitar atentamente no se efectúe el cálculo del impuesto anual del suscrito por los ingresos por concepto de sueldos y salarios percibidos por el ejercicio de **2021**.

Atentamente,

Nombre y firma del trabajador.

¿A quién se le hace el cálculo anual?

Fecha de ingreso	Fecha de baja	Ingreso anual	Aviso por escrito
10 / dic / 2015	----	300,000	No
03 / ene / 2023	----	350,000	No
15 / Oct / 2019	25 / Nov / 2023	250,000	No
20 / Mar / 2018	----	350,000	Sí
01/ Jun / 2012	----	450,000	No



¿Cómo se hace el cálculo anual?



¿Marco legal?

En la fracción II del artículo 99 de la Ley de ISR se establece que es una obligación de los empleadores realizar el cálculo anual de los trabajadores:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

¿Marco legal?

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cálculo anual

Identificar las tablas de ISR vigentes



DOF o RMF Vigente

Obtener los ingresos gravados del empleado



Aplicar el cálculo anual en base al importe gravado

Obtener el importe de subsidio causado anual

Obtener el ISR retenido durante el ejercicio y compararlo con el resultado del calculo anual

Cálculo anual

Cálculo anual

(Impuesto tarifa – Subsidio causado) – ISR del ejercicio

Entonces si	Será
La retención de ISR del Ejercicio es MAYOR al ISR(Cálculo Anual)	ISR a favor o Compensar
La retención de ISR del Ejercicio es MENOR al ISR(Cálculo Anual)	ISR en contra o retener

Cálculo anual

Calculo ANUAL

Ingresos anuales:	300,000.00
Ingresos anuales Exentos:	<u>25,000.00</u>
Ingresos anuales Gravados	275,000.00
ISR Tarifa anual Art 152	38,724.02
Pagos provisionales	<u>36,787.82</u>
Saldo a favor	-
Saldo a Cargo	1,936.20

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

Subsidio para el empleo

	Límite Inferior	Subsidio
1	0.01	407.02
2	1,768.97	406.83
3	2,653.39	406.62
4	3,472.85	392.77
5	3,537.88	382.46
6	4,446.16	354.23
7	4,717.19	324.87
8	5,335.43	294.63
9	6,224.68	253.54
10	7,113.91	217.61
11	7,382.34	0.00

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

II. Las personas obligadas a efectuar el cálculo anual del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los conceptos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la misma Ley, que hubieran aplicado el subsidio para el empleo en los términos de la fracción anterior, estarán a lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

a) El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

b) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

Cálculo anual

Calculo ANUAL

Ingresos anuales:	90,000.00
Ingresos anuales Exentos:	<u>21,659.00</u>
Ingresos anuales Gravados	68,341.00
ISR Tarifa anual Art 152	3,972.74
SPE que el correspondió	<u>3,535.00</u>
ISR a Cargo o Cero	437.74
Pagos provisionales	<u>4,376.00</u>
Saldo a favor	3,938.26
Saldo a Cargo	-

Calculo ANUAL

Ingresos anuales:	180,000.00
Ingresos anuales Exentos:	<u>21,659.00</u>
Ingresos anuales Gravados	158,341.00
ISR Tarifa anual Art 152	14,752.07
SPE que el correspondió	<u>3,535.00</u>
ISR a Cargo o Cero	11,217.07
Pagos provisionales	<u>8,752.00</u>
Saldo a favor	-
Saldo a Cargo	2,465.07

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

c) En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Cálculo anual

Calculo ANUAL

Ingresos anuales:	57,000.00
Ingresos anuales Exentos:	<u>11,970.00</u>
Ingresos anuales Gravados	45,030.00
ISR Tarifa anual Art 152	2,535.39
SPE que el correspondió	<u>3,535.00</u>
ISR a Cargo o Cero	-
Pagos provisionales	<u>-</u>
Saldo a favor	-
Saldo a Cargo	-

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo

sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

b) Conserve los comprobantes fiscales en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

- c) c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y V del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**
- d) d) Conserve los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.**
- e) e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.**

ARTÍCULO DÉCIMO. SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

- c) f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 93, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.
- d) g) Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.
- e) h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- f) i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 110 de la Ley Federal del Trabajo

DESCUENTOS EN LOS SALARIOS

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 110 de la Ley Federal del Trabajo

Ejemplo:

DATOS

Salario mensual: \$ 8,000.00

Diferencia del ISR anual a cargo: \$ 3,000.00

Salario mínimo: \$ 207.44

CALCULO DEL DESCUENTO

Salario mensual: \$ 8,000.00

(-) Salario mínimo elevado al mes: \$ 6,306.17

(=) Excedente del salario mínimo \$ 1,693.82

(x) Por ciento del descuento 30%

(=) Descuento mensual \$ 508.14

Artículo 517.- Prescriben en un mes:

I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

¿Qué clave agrupadora SAT se debe utilizar en Cálculo anual?

Tipo Operación	Número de Clave SAT	
Favor del empleado	OP-001 Reintegro de ISR retenido en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).	Devolucion para caso de "Errores" en el ejercicio Vigente.
	OP004 Aplicación de saldo a favor por compensación anual.	Compensación resultado de uso de la tarifa.
	OP005 Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).	Devolución para caso de "Errores en el Ejercicio Anterior".
A cargo del empleado	D101 ISR Retenido de ejercicio anterior.	Para casos "Extraordinarios" de retenciones debido a la tarifa del ejercicio anterior.
	D002 ISR.	ISR en el ejercicio vigente.

¿Qué clave agrupadora SAT se debe utilizar en Cálculo anual?

En la siguiente tabla se muestra el uso que tendrán en el módulo del Cálculo anual:

DICIEMBRE	
ISR a FAVOR D55 I.S.R. a compensar (OP004) o D50 Reintegro de ISR retenido en exceso (OP001)	ISR a CARGO D102 ISR Retenido de Ejercicio Vigente (D002)

ENERO-NOVIEMBRE EJERCICIO POSTERIOR	
ISR a FAVOR D55 I.S.R. a compensar (OP004) o D103 Reintegro ISR en exceso de ejercicio ant (OP005)	ISR a CARGO D33 ISR Retenido de ejercicio anterior (D101)

¿Qué clave agrupadora SAT se debe utilizar en Cálculo anual?

- <nomina12:OtrosPagos>

- <nomina12:OtroPago Importe="153.97" Concepto="ISR a compensar" Clave="055" TipoOtroPago="004">

<nomina12:CompensacionSalDOSAFavor RemanenteSalFav="1528.30" Año="2017" SaldoAFavor="1682.27"/>

</nomina12:OtroPago>

</nomina12:OtrosPagos>

Clave SAT **004** del catálogo de **Otros Pagos**.

Cuando se utiliza esta clave debe existir el nodo **CompensacionSalDOSAFavor**.

Saldo a favor

Sobre-recibo [Periodo 52 Semanal del 21/12/2020 al 27/12/2020]

Catálogo Edición Procesos Ver Ayuda



Sello UUID:

Estado:

Tipo:

Empleado: 005 F3 Hernandez Espinoza Maria F3 Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Depto: ADMINISTRACIÓN Puesto: Ejecutivo de Administración Sueldo: \$130.00

Percepciones			Deducciones		
Concepto	Valor	Importe	Concepto	Valor	Importe
1. Sueldo	6.00	\$780.00	5. Ret. Inv. Y Vida		\$5.96
3. Séptimo día	1.00	\$130.00	6. Ret. Cesantia		\$10.73
4. Horas extras		\$0.00	11. Ret. Enf. y Mat. obrero		\$5.96
5. Destajos		\$0.00	32. Subs al Empleo acreditado		\$0.00
14. Premios eficiencia		\$4,000.00	35. Subs al Empleo (mes)		\$0.00
			41. I.S.R. antes de Subs al Empleo		\$750.94
			45. I.S.R. (mes)		\$750.94
			52. I.M.S.S.		\$22.65
			55. I.S.R. a compensar		(\$907.78)
			71. Ajuste en Subsidio para el empleo		\$107.37
			75. Subs entregado que no correspondía		(\$107.37)
			99. Ajuste al neto		\$0.03
			104. ISR de ajuste mensual		\$156.84
			105. ISR ajustado por subsidio		(\$156.84)
			106. Reintegro ISR retenido de mas		(\$322.45)
			107. Ajuste al Subsidio Causado		\$264.21
Suma de percepciones		\$4,910.00	Suma de deducciones		(\$192.40)
			Neto a pagar		\$5,102.40

Búsquedas = F3

1. Percepciones y Deducciones 2. Obligaciones 3. Acumulados 4. Movtos. Permanentes 5. Infonavit 6.FONACOT 7. Incapacidades 8. Vacaciones

Sobre-recibo [Periodo 1 Semanal del 28/12/2020 al 03/01/2021]

Catálogo Edición Procesos Ver Ayuda



Sello UUID:

Estado:

Tipo:

Empleado: 005 F3 Hernandez Espinoza Maria F3 Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Depto: ADMINISTRACIÓN Puesto: Ejecutivo de Administración Sueldo: \$130.00

Percepciones			Deducciones		
Concepto	Valor	Importe	Concepto	Valor	Importe
1. Sueldo	6.00	\$780.00	5. Ret. Inv. Y Vida		\$5.96
3. Séptimo día	1.00	\$130.00	6. Ret. Cesantia		\$10.73
4. Horas extras		\$0.00	11. Ret. Enf. y Mat. obrero		\$5.96
5. Destajos		\$0.00	32. Subs al Empleo acreditado		\$0.00
14. Premios eficiencia		\$1,000.00	35. Subs al Empleo (mes)		\$0.00
			41. I.S.R. antes de Subs al Empleo		\$151.19
			45. I.S.R. (mes)		\$151.19
			52. I.M.S.S.		\$22.65
			55. I.S.R. a compensar		(\$151.19)
			71. Ajuste en Subsidio para el empleo		\$0.00
			75. Subs entregado que no correspondía		\$0.00
			99. Ajuste al neto		(\$0.05)
			104. ISR de ajuste mensual		\$0.00
			105. ISR ajustado por subsidio		\$0.00
			106. Reintegro ISR retenido de mas		\$0.00
			107. Ajuste al Subsidio Causado		\$0.00
Suma de percepciones		\$1,910.00	Suma de deducciones		\$22.60
			Neto a pagar		\$1,887.40

Búsquedas = F3

1. Percepciones y Deducciones 2. Obligaciones 3. Acumulados 4. Movtos. Permanentes 5. Infonavit 6.FONACOT 7. Incapacidades 8. Vacaciones

Saldo a cargo

Sobre-recibo [Periodo 12 Mensual del 01/12/2017 al 31/12/2017]

El cálculo anual se aplicó en diciembre, resultando impuesto a cargo del empleado.

Catálogo Edición Procesos Ver Ayuda

Nuevo Guardar Preliminar Imprimir Borrar Deshacer Calcular Empleado Hoja ISR IMSS Extras FONACOT Otros Envío Ayuda Cerrar

Sello UUID: Estado: Tipo:

Empleado: 002 F3 Pelayo Flores Marcos F3 Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Depto: (Ninguno) Puesto: (Ninguno) Sueldo: \$200.00

Percepciones			Deducciones		
Concepto	Valor	Importe	Concepto	Valor	Importe
1. Sueldo	30.00	\$6,000.00	5. Ret. Inv. Y Vida		\$40.55
3. Séptimo día		\$0.00	6. Ret. Cesantía		\$73.00
4. Horas extras		\$0.00	11. Ret. Enf. y Mat. obrero		\$40.55
5. Destajos		\$0.00	32. Subs al Empleo acreditado		(\$290.75)
14. Premios eficiencia		\$0.00	39. Subsidio al Empleo (sp)		\$0.00
			41. I.S.R. antes de Subs al Empleo		\$444.72
			49. I.S.R. (sp)		\$0.00
			52. I.M.S.S.		\$154.10
			99. Ajuste al neto		\$0.10
			102. ISR Retenido de Ejercicio Vigente		\$100.00
Suma de percepciones		\$6,000.00	Suma de deducciones		\$254.20
			Neto a pagar		\$5,745.80

El impuesto a cargo se refleja en el sobre-recibo con el concepto D102. ISR Retenido de Ejercicio Vigente (D-002)

Búsquedas = F3

1. Percepciones y Deducciones 2. Obligaciones 3. Acumulados 4. Movtos. Permanentes 5. Infonavit 6.FONACOT 7. Incapacidades 8. Vacaciones

Sobre-recibo [Periodo 1 Mensual del 01/01/2018 al 31/01/2018]

Primer periodo del siguiente ejercicio.

Catálogo Edición Procesos Ver Ayuda

Nuevo Guardar Preliminar Imprimir Borrar Deshacer Calcular Empleado Hoja ISR IMSS H. Extras FONACOT Otros Envío Ayuda Cerrar

Sello UUID: Estado: Tipo:

Empleado: 002 F3 Pelayo Flores Marcos F3 Contrato: Contrato de trabajo por tiempo indeterminado

Depto: (Ninguno) Puesto: (Ninguno) Sueldo: \$200.00

Percepciones			Deducciones		
Concepto	Valor	Importe	Concepto	Valor	Importe
1. Sueldo	30.00	\$6,000.00	5. Ret. Inv. Y Vida		\$40.55
3. Séptimo día		\$0.00	6. Ret. Cesantía		\$73.00
4. Horas extras		\$0.00	11. Ret. Enf. y Mat. obrero		\$40.55
5. Destajos		\$0.00	32. Subs al Empleo acreditado		(\$290.75)
14. Premios eficiencia		\$0.00	33. ISR retenido de ejercicio anterior		\$174.70
			39. Subsidio al Empleo (sp)		\$0.00
			41. I.S.R. antes de Subs al Empleo		\$444.72
			49. I.S.R. (sp)		\$153.97
			52. I.M.S.S.		\$154.10
			99. Ajuste al neto		\$0.03
Suma de percepciones		\$6,000.00	Suma de deducciones		\$482.80
			Neto a pagar		\$5,517.20

El impuesto a cargo se refleja en el sobre-recibo con el concepto D33. ISR retenido de ejercicio anterior (D-101). Es decir, cambiará en automático del concepto D102 (utilizado en diciembre) al concepto D33 (utilizado a partir de enero del siguiente ejercicio)

Búsquedas = F3

1. Percepciones y Deducciones 2. Obligaciones 3. Acumulados 4. Movtos. Permanentes 5. Infonavit 6.FONACOT 7. Incapacidades 8. Vacaciones

* RFC

* Periodicidad

* Ejercicio

* Campos Obligatorios

* Tipo de Declaración

* Periodo

[Siguiete >>](#)

ncc

Tipo de Declaración



Declaración Provisional Bienvenida

de la declaración ▼ Consultas ▼ Consulta de Mis Cuentas Arrendamiento ▼

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	01/03/2021
<input checked="" type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS	01/03/2021

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR DIVIDENDOS	06/04/2021



C.P.C. y M.I. Juan José Quesada Guerrero
Contabilidad, Seguridad Social e IT
Montes Himalaya No 509,
Bosques del Prado Norte
Aguascalientes, Ags., C.P. 20120,
Tel. 146-97-91 y 146-16-72
Cel. 449 178 27 39
iquesada@consultingservice.com.mx

GRACIAS!!!